



# Resolución Ministerial

## N° 010-2020-MINAM

Lima, 09 ENE 2020

**VISTOS;** el Informe N° 00237-2019-MINAM/VMGA/DGECIA/DIIA de la Dirección de Información e Investigación Ambiental; el Informe N° 00199-2019-MINAM/VMGA/DGECIA, de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; el Memorando N° 01174-2019-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 02394-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, respectivamente;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento;

Que, de conformidad con el artículo 35 de la precitada Ley, el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA. A su solicitud, o de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales;

Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, enumera como función específica de la mencionada entidad, dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que, mediante Informe N° 00237-2019-MINAM/VMGA/DGECIA/DIIA de la Dirección de Información e Investigación Ambiental de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, se sustenta la necesidad de la aprobación del "Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA", el cual tiene por objeto regular los alcances del SINIA, estableciendo los criterios para la actuación del



Ministerio del Ambiente y de las demás entidades públicas con competencias ambientales que generan o poseen información ambiental;

Que, a través del Informe N° 00199-2019-MINAM/VMGA/DGECIA, la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental señala que el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el mencionado Reglamento, requiere ser puesto en conocimiento del público por el plazo de 10 días hábiles, para recibir sus opiniones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministro de Gestión Ambiental; de la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el "Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA".

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam](http://www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam)), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo señalado en el artículo precedente, deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, Magdalena del Mar, Lima; y/o a la dirección electrónica [sinia@minam.gob.pe](mailto:sinia@minam.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Fabiola Muñoz Dodero**  
Ministra del Ambiente





# Decreto Supremo

## Nº -2020-MINAM

### APRUEBAN REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL – SINIA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de acuerdo al Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento;

Que, conforme al derecho de acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre el ambiente, sus componentes y sus implicancias en la salud, el artículo 41 de la Ley N° 28611 precisa que toda entidad pública, así como las personas jurídicas sujetas al régimen privado que presten servicios públicos, facilitan el acceso a dicha información, a quien lo solicite, sin distinción de ninguna índole, con sujeción exclusivamente a lo dispuesto en la legislación vigente;

Que, asimismo, el artículo 42 de la citada ley establece que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, conforme a lo señalado en el considerando precedente, tienen entre sus obligaciones en materia de acceso a la información ambiental el entregar al Ministerio del Ambiente la información que generen y/o que esta entidad requiera;

Que, según el artículo 5 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la información ambiental que las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión Ambiental u



otras que desempeñan funciones ambientales en los distintos niveles de gobierno, accedan, posean, produzcan o tengan disponible como resultado del ejercicio de sus funciones, tiene carácter público y está sujeta a los mecanismos de acceso a la información pública;

Que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 28611, el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA. A su solicitud, o de conformidad con lo establecido en las normas legales vigentes, las instituciones públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales;

Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, enumera como función específica de la mencionada entidad, dirigir el Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental determina que las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, la autoridad ambiental nacional debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de la administración del Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que, bajo ese contexto, es necesario aprobar el Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental, con el objeto regular el intercambio, distribución y acceso de la información ambiental, de manera coherente y eficiente;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 numeral 8 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

## **DECRETA:**

### **Artículo 1.- Aprobación**

Apruébase el Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, que consta de veinte (20) artículos, cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, una (1) Disposición Complementaria Transitoria y una (1) Disposición Complementaria Derogatoria; así como, un (1) anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

### **Artículo 2.- Publicación**

Dispóngase la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.gob.pe/minam](http://www.gob.pe/minam)), el mismo día de la publicación de la presente norma.

### **Artículo 3.- Financiamiento**

La aplicación de lo establecido en el presente Reglamento, en el caso de entidades públicas, se financia con cargo a su presupuesto institucional aprobado, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.



**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los xx días del mes de xxx de xxxx



# REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL - SINIA

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular los alcances del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), estableciendo los criterios para la actuación del Ministerio del Ambiente (MINAM) y de las demás entidades públicas con competencias ambientales, así como de aquellas que generan o que posean información ambiental.

### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a las entidades públicas que ejerzan competencias en materia ambiental, así como de aquellas que generan o que posean información ambiental.

### Artículo 3.- Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA

El SINIA constituye una red de integración institucional, tecnológica y técnica, bajo la administración del MINAM, que permite la sistematización, acceso y difusión de la información ambiental, así como su uso e intercambio para la toma de decisiones. El SINIA forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

## TÍTULO II FUNCIONES DE LAS ENTIDADES CON COMPETENCIAS AMBIENTALES

### Artículo 4.- Funciones del MINAM como administrador del SINIA

El MINAM, como administrador del SINIA, tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir y administrar la operatividad técnica del SINIA, y asegurar su correcto funcionamiento.
- b. Elaborar y aprobar guías, directivas, lineamientos y otros dispositivos técnicos que aseguren la generación, sistematización, acceso, difusión, uso e intercambio de información ambiental, así como la incorporación de información ambiental a la plataforma tecnológica del SINIA.
- c. Desarrollar mecanismos tecnológicos para la incorporación automatizada de información ambiental pública a través de la plataforma tecnológica del SINIA.
- d. Promover la generación de información ambiental para el cumplimiento de los compromisos internacionales, planes y otros instrumentos de gestión de alcance nacional.
- e. Brindar asistencia técnica a las entidades públicas con competencias ambientales para la generación, incorporación, procesamiento y entrega de la información ambiental, así como la correcta utilización de la plataforma tecnológica del SINIA.
- f. Gestionar la información ambiental que sea remitida por las entidades públicas con competencias ambientales, a través de la plataforma tecnológica del SINIA.
- g. Otras establecidas en la legislación vigente en materia de información ambiental.

### Artículo 5.- Funciones de las entidades con competencias ambientales

Las entidades públicas con competencias ambientales, incluyendo al MINAM, tienen las siguientes funciones:



- a. Formular, sistematizar e intercambiar información ambiental relativa al ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en la presente norma y en normas complementarias.
- b. Facilitar al MINAM el acceso directo a la información ambiental que se les requiera, en el ámbito de su competencia, siempre que no se esté incurrido en excepciones legales al acceso de la información pública.
- c. Implementar mecanismos para que la información ambiental pueda brindarse en medios alternativos a los medios tecnológicos, tomando en consideración las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género de la ciudadanía.
- d. Asegurar que la información ambiental que se genere, recopile y difunda a través de la plataforma del SINIA, sea comprensible, accesible, reutilizable y actualizada periódicamente, propiciando su desagregación y que esté disponible por medios informáticos y georreferenciados, según corresponda.
- e. Validar y asegurar la veracidad, calidad e idoneidad de la información ambiental que incorporen a la plataforma del SINIA.
- f. Otras establecidas en la normativa vigente relacionada a la información ambiental.

### TÍTULO III SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL - SINIA

#### Capítulo I Clasificación y entrega de información ambiental

##### **Artículo 6.- De la clasificación de la información ambiental**

Para efectos de la presente norma la información ambiental se clasifica en información estadística, bibliográfica documental, documental normativa, y geoespacial.

##### **Artículo 7.- De la información ambiental estadística**

7.1 La información ambiental estadística está compuesta por series estadísticas producidas sobre las principales dinámicas ambientales en el territorio y el tiempo. Se construyen a partir de fuentes, como registros administrativos, encuestas y censos, estaciones de monitoreo, percepciones remotas y aplicaciones geoespaciales, estimaciones y modelos.

7.2 El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en coordinación con el MINAM y otras entidades competentes, establece los criterios para la elaboración de las estadísticas ambientales nacionales que sirvan de insumo para la generación de indicadores e informes sobre el estado del ambiente y sus componentes.

7.3. El MINAM diseña, actualiza anualmente y difunde las estadísticas relacionadas a la evaluación del estado del ambiente y la gestión ambiental en los tres niveles de gobierno, en coordinación con las entidades correspondientes.

##### **Artículo 8.- De la información ambiental bibliográfica documental**

8.1 La información ambiental bibliográfica documental constituye un soporte permanente e inalterable en el tiempo y está compuesta por:

- a. Material bibliográfico, como libros, folletos, diccionarios u otros;
- b. Material documental de carácter técnico, como informes técnicos de consultorías, proyectos u otros;
- c. Material hemerográfico, como revistas, boletines u otros; y,
- d. Material digital, electrónico o especial, como audiovisuales, fotografías u otros.



8.2. El MINAM adopta las medidas correspondientes, para promover la interoperabilidad de las plataformas digitales de información ambiental bibliográfica documental con la plataforma tecnológica del SINIA a fin de garantizar su acceso.

**Artículo 9.- De la información ambiental documental normativa**

La información ambiental documental normativa está compuesta por normas legales, actos resolutivos y documentos normativos.

**Artículo 10.- De la información ambiental geoespacial**

10.1 La información ambiental geoespacial, es toda información acerca de fenómenos asociados implícita o explícitamente con una localización relativa a la tierra. La información geoespacial digital está representada en capas y datos geoespaciales.

10.2 El MINAM establece, en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros, los estándares para la integración de la información geoespacial a través de la plataforma informática del SINIA.

**Artículo 11.- Organización de la información ambiental en la plataforma tecnológica del SINIA**

La información ambiental que las entidades públicas con competencias ambientales generan o posean, previo a su incorporación a la plataforma tecnológica del SINIA, es organizada según:

- a. El ámbito geográfico.
- b. El tipo de información.
- c. El periodo de generación de la información ambiental.
- d. La fuente o autor de la información ambiental.
- e. Otros que establezca el MINAM.

**Artículo 12.- Entrega de información ambiental al MINAM por las entidades públicas**

12.1 Las entidades públicas con competencias ambientales, así como aquellas que generan o que posean información ambiental, entregan al MINAM, a través de la plataforma tecnológica del SINIA, la información ambiental de carácter público, bajo responsabilidad del máximo representante de la entidad, en los siguientes plazos:

- a. Estadística: En un plazo máximo de seis (6) meses, contado desde su publicación o difusión.
- b. Bibliográfica documental: En un plazo máximo de treinta (30) días, contado desde su publicación.
- c. Documental normativo: En un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de su aprobación.
- d. Geoespacial: En un plazo máximo de treinta (30) días, contado desde su publicación.

12.2 Para la entrega de la información señalada en el numeral precedente, las entidades designan a un/a servidor/a encargado/a de entregar la información ambiental, mediante resolución de su máxima autoridad, la misma que debe ser comunicada al MINAM.

12.3 El/la servidor/a designado/a tiene las siguientes obligaciones:

- a. Consolidar la información ambiental de la entidad pública.
- b. Administrar el usuario y contraseña de la plataforma tecnológica del SINIA.
- c. Velar por la adecuada incorporación de la información en la plataforma tecnológica del SINIA, en los plazos previstos por el MINAM.



- d. Informar sobre las fallas o mejoras para ser incorporadas en la plataforma tecnológica del SINIA.
- e. Garantizar que la información ambiental incorporada a la plataforma tecnológica del SINIA sea veraz, sencilla, oportuna, reutilizable, y de calidad.
- f. Realizar las coordinaciones que sean necesarias al interior de la entidad, con la finalidad de incorporar la información ambiental a la plataforma tecnológica del SINIA.
- g. Otras establecidas en la normativa vigente.

12.4 Los plazos y la responsabilidad a la que se refiere el numeral 12.1 de este artículo, para el cumplimiento de la entrega de la información ambiental, serán exigibles luego de los periodos previstos en el Cronograma de incorporación gradual de la información ambiental a la plataforma tecnológica del SINIA, que obra como Anexo del presente Reglamento.

**Artículo 13.- Información ambiental generada por entidades privadas**

13.1 Las entidades privadas pueden suscribir con el MINAM o con otras entidades, convenios u otros de similar naturaleza, para incorporar información ambiental de carácter público que posean o generen en la plataforma tecnológica del SINIA.

13.2 La información ambiental proveniente de declaraciones ambientales de acuerdo a la normativa vigente, puede incorporarse en la plataforma tecnológica del SINIA, previo acuerdo entre el administrado y la entidad pública competente.

13.3 El MINAM, en el marco de las acciones de simplificación administrativa enmarcadas en las políticas de modernización del Estado y la gestión pública, asegura la integración tecnológica de las plataformas que recopilan información ambiental declarada por las personas naturales o jurídicas en cumplimiento de sus obligaciones y compromisos ambientales.

**Capítulo II  
De la plataforma tecnológica del SINIA**

**Artículo 14.- De la plataforma tecnológica del SINIA**

La plataforma tecnológica del SINIA da soporte a la automatización de los procesos de incorporación, procesamiento y salida de la información ambiental que las entidades de competencias ambientales generan o posean.

**Artículo 15.- Del modelo conceptual de la plataforma tecnológica del SINIA**

El modelo conceptual de la plataforma tecnológica del SINIA comprende tres procesos:

- a. Incorporación: Consiste en el ingreso automatizado o semiautomatizado de la información en la plataforma tecnológica del SINIA, de acuerdo a los criterios establecidos en el presente reglamento.
- b. Procesamiento: Consiste en el almacenamiento normalizado de la información ambiental que permita su explotación.
- c. Salida: Consiste en la difusión de la información ambiental que facilite su acceso y uso considerando los enfoques de género, interculturalidad, e intergeneracional.

**Artículo 16.- Incorporación de la información ambiental a la plataforma tecnológica del SINIA**

Las entidades con competencias ambientales incorporan información ambiental de carácter público a la plataforma tecnológica del SINIA, utilizando mecanismos automatizados y semiautomatizados, previo a su respectiva organización, de conformidad con los lineamientos que apruebe el MINAM.



**Artículo 17.- Procesamiento de la información ambiental en la plataforma tecnológica del SINIA**

El MINAM procesa la información ambiental recibida a través de la plataforma tecnológica del SINIA, para permitir su acceso y uso, y para la elaboración de estadísticas ambientales e informes nacionales sobre el estado del ambiente, entre otros.

**Artículo 18.- Salida de la información en la plataforma tecnológica del SINIA**

18.1 El acceso y uso de la información ambiental contenida en la plataforma tecnológica del SINIA, se realiza a través de un portal web creado y administrado por el MINAM. El MINAM desarrolla otros mecanismos tecnológicos que mejoren, masifiquen y estimulen el consumo de la información ambiental, considerando los enfoques de interculturalidad, género e intergeneracional.

18.2 La información ambiental que se encuentra en la plataforma tecnológica del SINIA es difundida a través del portal del SINIA. Dicha información es de acceso libre y gratuito y puede ser reutilizada citando los derechos de autor.

18.3 Los gobiernos regionales y locales pueden habilitar servicios de información ambiental para el acceso y uso en sus respectivas jurisdicciones, utilizando la información ambiental disponible en la plataforma tecnológica del SINIA. El MINAM proveerá los servicios informáticos que lo faciliten.

**TÍTULO IV**

**FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y DIFUSIÓN DEL PORTAL DEL SINIA**

**Artículo 19.- Fortalecimiento de capacidades**

El MINAM en su calidad de administrador de la plataforma tecnológica del SINIA brinda asistencia técnica sobre su funcionamiento y uso, dirigido a las personas responsables de la incorporación de la información ambiental a la plataforma en las entidades públicas con competencias ambientales.

**Artículo 20.- Acciones de difusión del Portal del SINIA**

20.1 Las entidades con competencias ambientales, incluyendo al MINAM, realizan acciones de difusión dirigidas a la ciudadanía para promover el uso y acceso a la información ambiental disponible en el portal del SINIA.

20.2 Las entidades con competencias ambientales y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) incluyen en la Plataforma GOB.PE, u otra que exista o se apruebe con posterioridad, el acceso directo al portal del SINIA.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera. - Lineamientos para la incorporación de información ambiental**

El MINAM, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, aprueba los lineamientos para la incorporación de la información ambiental en la plataforma tecnológica del SINIA.

**Segunda. - Incorporación gradual de la información ambiental a la plataforma tecnológica del SINIA**

La incorporación automatizada de información ambiental de las entidades públicas con competencias ambientales a la plataforma tecnológica del SINIA se realiza de forma gradual; y, de acuerdo a lo establecido en el Anexo del presente Reglamento.



La incorporación de información ambiental histórica de las entidades públicas con competencias ambientales al MINAM, generada hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento será definida a través de acuerdos bilaterales entre el MINAM y la entidad que la genera o posee.

**Tercera. - Designación de la persona de la entrega de información ambiental al MINAM**

Las entidades públicas con competencia ambiental designan el/la servidor/a encargado/a de la entrega de información ambiental, mediante resolución de la máxima autoridad de la entidad, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la misma que deberá ser comunicada al MINAM en el mismo plazo.

**Cuarta. - Elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente**

El MINAM elabora el Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente (INEA) como mínimo cada cinco años. Para ello, emplea la información ambiental contenida en la plataforma tecnológica del SINIA.

El MINAM puede solicitar información adicional a las entidades con competencias ambientales, en caso sea necesario. Dicha información debe ser entregada en el plazo que se determine en cada solicitud, pudiendo ser éste ampliado, bajo responsabilidad del máximo representante de la entidad encargada de suministrar la información.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única. - Adecuación de los Sistemas de Información Ambiental Regional (SIAR) o Sistema de Información Ambiental Local (SIAL) como servicios de información ambiental**

A partir de la publicación del presente Reglamento, entiéndase cualquier referencia al Sistema de Información Ambiental Regional (SIAR) o al Sistema de Información Ambiental Local (SIAL), como servicios de información ambiental regional y local.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única. - Derogación de los artículos 14 y 15 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM**

Deróguese los artículos 14 y 15 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.



**Anexo**

**Cronograma de incorporación gradual de la información ambiental a la plataforma tecnológica del SINIA**

Sector / Grupo de Entidades	Plazo	
Ministerio del Ambiente y adscritos	Hasta los 180 días de aprobado el Reglamento	
Ministerio de Energía y Minas y adscritos		
Ministerio de Agricultura y Riego y adscritos		
Presidencia del Consejo de Ministros y adscritos	Hasta los 365 días de aprobado el Reglamento	
Ministerio de Defensa y adscritos		
Ministerio de la Producción y adscritos		
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y adscritos		
Ministerio de Salud y adscritos		
Ministerio de Economía y Finanzas y adscritos		
Ministerio de Transportes y Comunicaciones y adscritos		Hasta los 730 días de aprobado el reglamento
Ministerio de Educación y adscritos		
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y adscritos		
Defensoría del Pueblo		
Ministerio de Cultura y adscritos		
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y adscritos		
Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables y adscritos		
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y adscritos		
Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales		



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

#### I. Análisis de la constitucionalidad y legalidad del reglamento

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido<sup>1</sup>.

Este derecho ha sido desarrollado en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; así como en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

En base a ello, toda persona puede acceder a la información que las autoridades públicas posean o generen como resultado del ejercicio de sus funciones, sin expresar motivación alguna; salvo se trate de información que se encuentre inmersa en alguna de las excepciones previstas legalmente<sup>2</sup>.

Respecto de la información ambiental, se considera ésta como *"cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos"*<sup>3</sup>.

En dicho marco, la información ambiental a la que, las entidades conformantes del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (en adelante, SNGA) —o que desempeñan funciones ambientales— accedan, posean, produzcan o tengan disponible en el ejercicio de sus funciones, tiene carácter público y está sujeta a los mecanismos de acceso a la información pública<sup>4</sup>.

En virtud de lo expuesto, el derecho de acceso a la información pública ambiental es aquél por el cual *"toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o*

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

5) A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

(...)

<sup>2</sup> Las referidas excepciones se han previsto en los artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM - TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

<sup>3</sup> Artículo 31 de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

<sup>4</sup> Artículos 2 y 5 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.



*indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento*<sup>5</sup>.

El ejercicio de este derecho comprende:

- Solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.
- Acceso adecuado a la información sobre el ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.
- Acceso adecuado y oportuno a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.

Bajo dicho esquema, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (en adelante, Ley del SNGA), las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local, administran la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental (en adelante, SINIA). Así, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1013 indica que el sector ambiental comprende el SNGA como sistema funcional que integra, entre otros sistemas, al SINIA.

Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la LGA, el SINIA constituye una red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones y de la gestión ambiental.

Asimismo, el numeral 35.2 del artículo 35 de la LGA, indica que la Autoridad Ambiental Nacional administra el SINIA y que las instituciones públicas generadoras de información están obligadas a brindarle información relevante, cuando se le solicite y en concordancia con las normas legales vigentes, a efectos de retroalimentar el SINIA; los artículos 41, 42 y 43 de la misma norma regulan el acceso a la información ambiental, la obligación de informar y la incorporación de la información al SINIA, respectivamente.

De forma complementaria, el Reglamento de transparencia y acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM (en adelante, Reglamento de transparencia), regula lo siguiente: (i) derecho de acceso a la información; (ii) carácter público de la información ambiental; (iii) obligaciones en materia de acceso a la información ambiental; (iv) obligación de facilitar el intercambio de información a través del SINIA; (v) de la incorporación de la información al SINIA, entre otros aspectos.

<sup>5</sup> Artículo II de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.



Desde el 2010, el SINIA cuenta con una plataforma informática<sup>6</sup>, administrada por el MINAM, a través de la cual se difunde información sistematizada y generada por las distintas entidades que gestionan información ambiental para ponerla a disposición de tomadores de decisiones y de la ciudadanía en general<sup>7</sup>.

En dicha plataforma se difunde información documental (informes técnicos, normativa y publicaciones); información geográfica y estadística. Cabe mencionar que el año 2010 se tenían 6,724 visitas mensuales en promedio, llegando al primer semestre del año 2019, a tener más de 90,035 visitas en promedio.

Considerando que las entidades que tienen la obligación de remitir información al SINIA, son todas aquellas que conforman el SNGA, lo que incluye ministerios, organismos adscritos, gobiernos regionales y municipalidades, es necesario que la información se integre y se interopere bajo los mismos formatos y estándares. Para lo cual es necesario contar con mecanismos para la estandarización de la información a través de protocolos, fichas, acuerdos de intercambio de información, entre otros.

En tal sentido, el funcionamiento del SINIA y su plataforma informática constituyen herramientas claves para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental.

La Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en la "Evaluación de Desempeño Ambiental al Perú" realizada respecto al periodo 2003-2013, llevada a cabo en el año 2015, formuló recomendaciones al país, y en sus recomendaciones N° 7, 14 y 66 alude a la necesidad de continuar fortaleciendo el Sistema de Información Ambiental, su utilización en la política pública, asegurando la información ambiental básica de notificación obligatoria, de continuidad temporal, representativa y de cobertura adecuada e internacionalmente estandarizada, promoviendo la transparencia ambiental.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en el documento "Estudios de la OCDE sobre Gobernanza Pública. PERÚ: Gobernanza integrada para un crecimiento inclusivo" determinó igualmente un conjunto de recomendaciones para fortalecer el Gobierno Digital en el país, siendo una de ellas "Lograr la digitalización usando un enfoque coherente e integrado a nivel de todo el país", para lo cual, se debe abordar el cambio a servicios de transacción a través de una gestión proactiva de canales haciendo que la información sobre servicios sean más amigables con el usuario y más transparentes, así como también apoyar cambios legales y hacer uso efectivo de habilitadores horizontales clave, entre ellos, la interoperabilidad

A nivel de estándares ambientales internacionales en materia de información ambiental, el Acuerdo de Escazú, adoptado y suscrito por el Perú en el 2018, establece disposiciones sobre la implementación de los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia, tomando como sustento el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el

<sup>6</sup> Disponible en: <https://sinia.minam.gob.pe/>

<sup>7</sup> Artículo 14 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.



Desarrollo. Respecto del derecho de acceso a la información ambiental establece estándares que cada Estado debe adoptar como mínimo para garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe del derecho referido.

Los derechos de acceso a la información, participación, y justicia en temáticas ambientales están incluidos en los más importantes acuerdos multilaterales ambientales, y tratados de derechos humanos, ratificados por el Perú, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 de la Constitución, forman parte de la legislación nacional, entre ellos merecen destacarse los siguientes:

**Cuadro N.º 1: Principio 10 en Acuerdos Multilaterales Ambientales**

Acuerdos Ambientales	Multilaterales	Acceso a la Información	Participación	Acceso a la Justicia	Fortalec. Capacidades
Acuerdo de París		X	X		X
Convenio de Minamata		X	X		X
Convenio de Estocolmo		X	X		X
Convenio de Rotterdam		X	X	X	X
Convención de las NNUU contra la desertificación		X	X	X	X
Convenio sobre la Diversidad Biológica		X	X	X	X
Convención Marco de las NNUU sobre el Cambio Climático		X	X		X
Protocolo de Kioto		X	X		X
Convenio de Basilea		X	X	X	X
Convenio de Viena		X	X	X	X
Protocolo de Montreal		X	X		X
CITES		X	X	X	X
Convención Ramsar		X	X		X

Finalmente, cabe precisar que la Agenda 2030<sup>8</sup>, fue aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y propone una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados Miembros que la suscribieron, entre ellos el Perú.

En mérito a lo señalado, y en el marco de las competencias del MINAM, se ha formulado el reglamento del SINIA, que tiene por objeto regular los alcances del citado sistema, estableciendo los criterios para la actuación del MINAM y de las demás entidades públicas con competencias ambientales que generan o poseen información ambiental.

En la formulación del mencionado dispositivo legal, participó la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental (en adelante, DGE CIA), encargada de dirigir y supervisar el SINIA; así como, establecer lineamientos para la elaboración de instrumentos y metodologías

<sup>8</sup> Véase: <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>



sobre los flujos, intercambio, integralidad e interoperabilidad de la información ambiental en el marco del SINIA.

Además, se recibieron los aportes de los órganos del MINAM directamente involucrados en la implementación del SINIA y se desarrollaron reuniones de trabajo con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), para recibir aportes respecto de la versión preliminar, en su calidad de entes rectores en gobierno abierto, análisis de calidad regulatoria y estadística, respectivamente.

La versión preliminar de la propuesta ha sido socializada con funcionarios de 22 regiones, en el marco de la XII Reunión Técnica del Sistema Nacional de Información Ambiental con Gobiernos Regionales.

El proyecto de Reglamento del SINIA fue mejorado y luego socializado en una reunión de trabajo a la que fueron convocadas 58 instituciones entre sectores, viceministerios, órganos adscritos y otras instituciones, para recoger sus aportes y comentarios.

## II. Descripción de la problemática actual

La ciudadanía en general tiene a su disposición la plataforma tecnológica del SINIA para acceder a información ambiental compuesta por indicadores ambientales mapas temáticos, documentos completos, informes sobre el estado del ambiente, legislación ambiental, entre otros.

La información que es difundida a través de la plataforma tecnológica del SINIA ha sido consultada por un número creciente de usuarios en los últimos 4 años, registrando en el 2018 total de 555 704 usuarios lo que representa un incremento del 22% respecto a lo registrado en el año anterior (455 374). Conforme a un estudio de demanda de información ambiental realizado por encargo del MINAM y el OEFA se tiene que la información que genera mayor demanda es la relacionada a las temáticas de agua (52,6%), gestión ambiental (39,4%), y aire y clima (30,6%).

De conformidad con el numeral 35.2 del artículo 35 de la LGA, las instituciones públicas generadoras de información ambiental, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales; sin embargo, pocas entidades públicas cumplen con esta disposición.

Así, al mes de noviembre de 2019, las entidades públicas remiten información al SINIA según el siguiente detalle:

- 20 remiten información a través de protocolos de interoperabilidad.
- 20 entidades remiten información geoespacial a través de la habilitación de WMS y WFS.
- 50 entidades remiten información sobre sus listados de denuncias ambientales.

Tal como se advierte, son muy pocas las entidades que cumplen con incorporar la información ambiental que generan al SINIA. Por lo que, resulta necesario establecer criterios y procedimientos claros y homogéneos en el marco de las normas y disposiciones vigentes sobre transparencia y acceso a la información pública.



El país requiere contar con un sistema de información ambiental que provea información confiable para la definición de las políticas públicas y la toma de decisiones en el sector. Ello pasa por fortalecer al SINIA y sus capacidades para integrar, procesar y difundir información ambiental a nivel nacional y regional, a través del diseño e implementación de una arquitectura de interconexión de las plataformas regionales con la nacional, que permita la gestión de información ambiental.

De esta manera, se mejorarán las capacidades del gobierno nacional y regional para producir y utilizar información ambiental que soporte la toma de decisiones, bajo un enfoque integral acorde con estándares internacionales como los aplicados por los países OCDE; garantizando el acceso oportuno y transparente y permitiendo de esta manera su utilización en la política pública.

Desde la oportunidad en que se dispuso la creación del SINIA a la fecha, se suscribieron y generaron compromisos y tratados internacionales, se emitieron una serie de normas y políticas sobre transparencia y acceso a la información, calidad, competitividad, modernización de la gestión pública, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, normas sobre manejo tecnológico de la información, Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de Escazú, próxima elaboración del Informe Nacional del Estado del Ambiente; así también, se crearon nuevas instituciones, generándose también nuevas funciones y competencias ambientales que inciden en la producción de información ambiental, que ameritan establecer una regulación más acotada a fin de asegurar su adecuada incorporación y difusión a través del SINIA.

El mejoramiento del SINIA, necesita partir de un excelente conocimiento de los procesos (qué hace el sistema, qué quiere lograr en cuanto a la información que recoge, procesa y difunde y cómo lo va a hacer) y de la estructura organizativa en la cual está implementado el sistema. Esto con el objetivo de que el MINAM tenga un SINIA que sea el que mejor se adecue a sus propias necesidades y a las características del país.

El Plan Nacional de Acción Ambiental 2011-2021, señala que el Perú *“dispone de un importante capital natural que es la base de la actividad económica en crecimiento; sin embargo, en la actualidad la toma de decisiones para su aprovechamiento por las autoridades responde a iniciativas desarticuladas y poco objetivas porque se desconocen la cantidad y el estado el que se encuentran. Por estas razones, es prioritario generar información a través de la realización de estudios de inventario, evaluación y valoración de los recursos naturales, diversidad biológica y los servicios ambientales que brindan éstos, como estrategia para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas, la biodiversidad y el desarrollo de la población, aplicando lineamientos estandarizados e instrumentos confiables. Dicha información permitirá implementar adecuadas políticas y normas ambientales a fin de contribuir a la toma de decisiones acertadas a nivel nacional, regional y local”*.

La Ley Marco del SNGA reconoce al SINIA entre los instrumentos de gestión ambiental advirtiéndose; sin embargo, limitaciones en la actualización de la información, por la dispersión en su generación y sistematización, sin perjuicio del mandato existente en el Decreto Legislativo N° 1055, que modifica la LGA.

Así también, con la finalidad de obtener información actualizada y una base de datos confiable acerca de la cantidad, ubicación y potencial económico de los principales recursos naturales con



que cuenta el país, para planificar mejor su conservación y uso racional, CEPLAN propone como una acción estratégica del país al 2021, la elaboración del inventario y valoración de recursos naturales a nivel nacional.

La legislación peruana, reconoce la igualdad de oportunidades y equidad social, que involucra el respeto al derecho de toda persona al acceso a la información, a la participación ciudadana en la gestión ambiental, a la justicia ambiental y a la no discriminación por raza, sexo, condición socio-económica, entre otros. Las características del Perú como país pluricultural y etnolingüístico determinan la obligación de implementar políticas inclusivas en la gestión ambiental y social.

Existe un elevado índice de conflictividad en las zonas donde se desarrollan iniciativas de inversión, a lo cual se suma la superposición a los intereses de los pueblos indígenas y comunidades campesinas ancestrales, de allí se determina la imperativa necesidad de parte del Estado de garantizar una adecuada provisión de información para asegurar que la toma de decisiones considere la participación informada de todos los actores vulnerables, en especial, de aquellos que pertenecen a grupos minoritarios y vulnerables.

Con relación a diagnósticos nacionales, “Derecho, Ambiente y Recursos Naturales” (DAR, 2019), en una reciente publicación denominada “**Estudio sombra de la transparencia de la información socioambiental en el Perú<sup>9</sup>**”, concluye lo siguiente:

*“La información ambiental se encuentra muy dispersa. Si bien el Ministerio del Ambiente cuenta con el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), no existe un sistema o plataforma de información ambiental y social que ordene, articule y sistematice la información contenida en las plataformas de información de todas las entidades públicas involucradas en la extracción de recursos naturales, en especial del sector extractivo. Esto permitiría que ayude a la toma de decisiones eficientes y que la ciudadanía pueda ejercer un rol vigilante”.*

[...]

*Como se ha podido apreciar las diversas instituciones como MINEM, ANA, SERFOR, SERNANP, MINAM y OEFA cuentan con plataformas georreferenciadas de información con un funcionamiento independiente. Esta falta de articulación de la información se da incluso, al interior de un mismo ministerio (por ejemplo, el MINAM) y al interior de una misma entidad (SENACE y OEFA). La interoperabilidad de esta información y la interrelación de imágenes e información de estos sistemas haría única la información para poder generar una mejor gobernanza de los recursos naturales”.*

Entre sus recomendaciones establece la necesidad de contar con un Sistema de Información ambiental integrado, liderado por MINAM en coordinación con las demás entidades públicas, que articule las plataformas de todos los sectores involucrados en las industrias extractivas y de todos los sectores, de modo que se pueda contar con información en tiempo real facilitando a los ciudadanos el seguimiento de los proyectos extractivos.



<sup>9</sup> DAR, Grupo Propuesta Ciudadana (2019). Estudio Sombra de Transparencia de la Información Socioambiental en Perú: [http://dar.org.pe/archivos/estudio\\_sombra\\_EITI.pdf](http://dar.org.pe/archivos/estudio_sombra_EITI.pdf)

De acuerdo con el documento “La agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe<sup>10</sup>”, una de las prioridades de CEPAL para apoyar la implementación y el seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en los países de América Latina y el Caribe”, corresponde a “Promover la integración de los procesos de medición necesarios para la producción de los indicadores de los ODS en las Estrategias Nacionales y Regionales de Desarrollo Estadístico, así como la consolidación de los sistemas estadísticos nacionales (SEN) y el rol de las oficinas nacionales de estadística (ONE), para lo cual promueve el “fortalecimiento de los ecosistemas regionales y nacionales de datos, potenciando las redes de innovación y tecnología, con la posible participación del sector privado y la sociedad civil, para promover la apertura de datos, incorporar datos no tradicionales, incluidos los registros administrativos, grandes datos y datos de la sociedad civil, así como potenciar la información geográfica y las herramientas de visualización y georreferenciación.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16 “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas” contiene las siguientes metas estrechamente vinculadas con el acceso y provisión de información:

La Meta 16.10 de los ODS establece “16.10 Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales” estableciéndose como indicador, “16.10.2 Número de países que adoptan y aplican las garantías constitucionales, reglamentarias y/o normativas para el acceso público a la información”; la Meta 16.6 que establece “Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas” ; la Meta 16.7 que dispone “Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades”.

Finalmente, durante la implementación del SINIA se han advertido los siguientes problemas técnicos que han sido abordados en la propuesta normativa:

- Existe una alta dispersión y desarticulación de la información ambiental que generan las entidades del SNGA.
- No se cuenta con un estándar para clasificar la información ambiental que se produce los que dificulta su integración
- Existen varios criterios empleados por las entidades generadoras de información ambiental para definir fichas técnicas para sus indicadores, así como diversidad de criterios para el levantamiento de datos de relevancia ambiental.
- No se cuenta con procedimiento regulado para que las entidades generadoras de información ambiental puedan remitir su información ambiental al SINIA.

### III. Exposición de la propuesta

Con la finalidad de satisfacer las demandas de información por parte de la ciudadanía y los tomadores de decisiones, así como, dar cumplimiento a los compromisos internacionales suscritos por el país, entre ellos, los Objetivos de Desarrollo Sostenible; la DGE CIA viene elaborando la

<sup>10</sup> [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)



propuesta de Reglamento del SINIA, en el que se han incorporado disposiciones establecidas en el Acuerdo de Escazú.

El Acuerdo de Escazú, adoptado y suscrito en el 2018<sup>11</sup>, establece disposiciones sobre la implementación de los derechos de acceso a la información, participación pública y justicia, tomando como sustento el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Respecto del derecho de acceso a la información ambiental establece estándares que cada Estado debe adoptar como mínimo para garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe del derecho referido.

Por ejemplo, se han recogido los principios de no regresión y progresividad; máxima publicidad; buena fe; y, accesibilidad. Además, se ha incluido en la propuesta de Decreto Supremo un título que abarca disposiciones sobre el derecho de acceso a la información ambiental, y otro título referido a la generación de información ambiental. En ambos casos se ha reconocido la importancia de contar con información ambiental identificando las características que establece el Acuerdo de Escazú para el mejor ejercicio del referido derecho.

El Acuerdo de Escazú se encuentra en proceso de perfeccionamiento interno en el Ministerio de Relaciones Exteriores para su remisión al Congreso de la República. Por tratarse de un Acuerdo vinculado a Derechos Humanos, de conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 2 de la Ley N.º 26647, Ley de Perfeccionamiento Nacional de los Tratados, requiere para su ratificación, que sea previamente aprobado por el Congreso.

El proyecto de Reglamento que se aprobaría por Decreto Supremo y que ha sido socializado con la Presidencia de Consejo de Ministros, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en su calidad de entes rectores en gobierno abierto, análisis de calidad regulatoria y estadística, respectivamente. El referido proyecto normativo establece los estándares mínimos para gestionar la información ambiental, tanto de índole estadístico como documental y geoespacial.

La propuesta normativa consta de veinte (20) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, una disposición complementaria transitoria y una disposición complementaria derogatoria.

El Título Primero contiene las disposiciones generales en las que se establecen el objeto, ámbito de aplicación y definición del SINIA. En el Título Segundo se establecen las funciones del MINAM como administrador del SINIA y de las entidades con competencias ambientales.

En el Título Tercero se establece la clasificación de la información ambiental en información estadística, bibliográfica, documental, documental normativa y geoespacial, así también disposiciones para la organización de la información ambiental en la plataforma tecnológica del SINIA, lo referente a la entrega de información ambiental estableciéndose de manera general plazos para la entrega. Se establecen también, disposiciones respecto a la información generada por entidades privadas, la plataforma tecnológica del SINIA, fortalecimiento de capacidades y difusión del portal.

<sup>11</sup> En proceso de ratificación por parte del Estado Peruano.



Finalmente, el Título Cuarto hace referencia a la función del MINAM, en su calidad de administrador de la plataforma tecnológica del SINIA, coadyuva al fortalecimiento de capacidades de las personas responsables de las entidades públicas con competencias ambientales, de incorporar información ambiental en la plataforma tecnológica del SINIA. Asimismo, dispone la realización de acciones de difusión respecto del portal del SINIA, con la finalidad de promover el uso y acceso a la información ambiental, a través de dicha herramienta.

#### **IV. Contenido del reglamento**

##### **4.1. Título I: Disposiciones generales**

Conforme se ha detallado anteriormente, en el primer acápite, el SINIA ha sido regulado en diferentes normas de rango legal, desde el año 2004 en la Ley del SNGA donde se estableció que, las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local, administrarán información ambiental en el marco de las orientaciones del SINIA.

En el Artículo 4 se establecía como funciones del CONAM, administrar el SINIA, desarrollando, consolidando la información que genera y que le proporciona los sectores público y privado, registrándola, organizándola, actualizándola y difundiéndola.

Por su parte, el Artículo 44 de la LGA dispone que los informes y documentos resultantes de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad del ambiente y de sus componentes; así como los que se generen en el ejercicio de las funciones ambientales que ejercen las entidades públicas, las que deben incorporarse al SINIA.

Posteriormente, se han emitido disposiciones en La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos; en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; La Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; en las que se establece la obligación de incorporar información ambiental en el SINIA. Además, existen una serie de reglamentos en los que se establecen disposiciones sobre la incorporación de información ambiental al SINIA.

En tal sentido, el objetivo de la propuesta normativa es integrar las disposiciones aisladas en una sola norma, con la finalidad de establecer criterios para la actuación del MINAM y las demás entidades públicas con competencias ambientales que generan o poseen información ambiental.

##### **4.2. Título II: Funciones de las entidades con competencias ambientales**

El Título II recopila y sintetiza las funciones que tienen las entidades con competencias ambientales en materia de gestión de información ambiental, incluyendo al MINAM, en su rol de administrador del SINIA.

Así, según el artículo 7 de la Ley del SNGA, las entidades públicas tienen la obligación de proveer una adecuada organización y sistematización de la información ambiental, facilitar el acceso de información que se encuentre en el ámbito de su competencia, atender a solicitudes de información dentro del plazo establecido, asegurar la calidad de información ambiental, difundir gratuitamente funciones y actividades de su entidad vinculadas al ambiente, eliminar exigencias, cobros indebidos y requisitos que obstaculicen el acceso eficaz de información ambiental,



informar periódicamente sobre el estado del ambiente, elaborar mecanismo de difusión de la información de las personas naturales y jurídicas, destacar a aquellos que tengan desempeños ambientales, entregar al MINAM información que éste solicite, por considerarle necesaria para la gestión ambiental.

De otro lado, de acuerdo al artículo 42 de la LGA, sobre la obligación de informar señala que, las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen la obligación de establecer mecanismos para la generación, organización y sistematización de información ambiental relativa a los sectores, áreas o actividades a su cargo, facilitar el acceso directo de información que se encuentre en el ámbito de su competencia, establecer criterios o medidas para asegurar la calidad de información, difundir información gratuita, eliminar exigencias de cobros indebidos y requisitos que obstaculicen, limiten o impidan el acceso a la información, rendir cuentas de las solicitudes y entregar al MINAM la información que se genere.

Finalmente, según el Artículo 75, del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM (en adelante, ROF) señala que tiene el rol de dirigir y supervisar el SINIA. De esta forma, en el Título II del proyecto normativo se han sistematizado las obligaciones que tienen las entidades públicas con competencias ambientales que se encuentran establecidas en diferentes disposiciones normativas, conforme se ha detallado de forma previa.

#### 4.3. Título III: Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA

El MINAM administra la plataforma tecnológica que da soporte a la automatización de los procesos de incorporación, organización y difusión de la información ambiental priorizada que es generada por las entidades que conforman el SINIA. La plataforma contiene información digital de tipo estadístico, geográfico y documental.

En dicho marco, el MINAM se encuentra implementando una nueva plataforma tecnológica que permitirá, a todas las entidades generadoras de información ambiental (a nivel nacional, regional y local), incorporar información documental, geoespacial y estadística, a través de mecanismos de interoperabilidad o registro directo en sus aplicaciones informáticas.

Con la finalidad de organizar la información en la nueva plataforma tecnológica, se ha elaborado un marco ordenador —que agrupará la información ambiental producida en trece grandes temas<sup>12</sup>—. Además, se han elaborado estándares para el registro e identificación de información estadística, geo-espacial y documental; así como, los protocolos de intercambio de información.

<sup>12</sup> A continuación, se detallan las trece temáticas ambientales de este marco ordenador:

1. Agua
2. Aire y atmósfera
3. Suelo y tierra
4. Biodiversidad y ecosistemas
5. Clima y eventos naturales
6. Gestión de riesgos y desastres
7. Cambio climático
8. Residuos
9. Gestión, fiscalización y participación ciudadana ambiental
10. Salud ambiental
11. Economía ambiental y bionegocios



El marco ordenador permitirá la organización y sistematización de información ambiental para mejorar la accesibilidad por parte los usuarios. Cumplirá con el objetivo de integrar, sistematizar y ordenar los indicadores ambientales de forma sencilla; y, organizar la información relevante.

Adicionalmente, se ha desarrollado dos portales web para la difusión de información regionales y temática (en base al marco ordenador), los que se encuentran en fase de pruebas finales.

El nuevo modelo conceptual del SINIA tiene un enfoque integrador y está conformado por cuatro componentes que se describen a continuación:

#### **A. Incorporación**

Esta parte del modelo contempla el ingreso y/o registro de los datos ambientales a la plataforma del SINIA y tendrá como usuarias a todas las entidades que pertenecen al SNGA que actualmente tienen entre sus funciones la de proporcionar información ambiental al SINIA en concordancia con lo establecido en el artículo 35 de la LGA.

Para ello, se han definido dos modalidades de entrada de información:

- Registro o carga directa de información: Se dará a través de un acceso autorizado a la plataforma tecnológica del SINIA. A través de este mecanismo las entidades públicas remitirán la estadística, bibliográfica documental, documental normativo, y geoespacial conforme a los plazos establecido en función al momento en que esta información fue generada.
- Envío de información a través de los procesos de interoperabilidad: Como medio de intercambio de datos con aquellas entidades del SNGA que cuenten con sistemas, plataformas y/o servicios automatizados para gestionar su información (p.ej.: estaciones de monitoreo y de vigilancia ambiental, repositorios documentales, repositorios de normas y publicaciones, servicios de información geoespacial, sistemas de recolección de información de administrados, entre otros).

#### **B. Procesamiento**

En esta etapa, la plataforma tecnológica del SINIA contiene los siguientes componentes:

- Las reglas y estándares para el intercambio de la información ambiental:
  - Marco ordenador ambiental.
  - Fichas técnicas de estadísticas, documental y geoespacial.
  - Tipologías de Investigación, información documental, entre otros.
- La plataforma tecnológica del SINIA está conformada por los accesos al sistema, el registro de datos y sus procesos transaccionales para el registro de datos estadísticos, documentales y geoespaciales (cálculos estadísticos, secuencias de verificación, umbrales de los valores



registrados, reconocimiento de parámetros de ingreso, todas las interfaces de interacción con la plataforma web del SINIA, entre otros), así como la verificación de la data ingresada que dependiendo del tipo de información corresponderá validarla a la unidad orgánica del MINAM que tenga las competencias.

- La interoperabilidad que es la capacidad que tienen diversos sistemas y/o componentes para intercambiar información, interpretarla, procesarla y utilizar la información intercambiada. Este servicio estará enfocado y habilitado para operar de forma directa con los sistemas de información que posean las diferentes entidades del SNGA, sujetas también a las reglas y estándares establecidos para el intercambio de la información.
- El repositorio de datos que almacenará la información ambiental en tres grandes bloques: (i) Repositorio estadístico; (ii) Repositorio Geoespacial; (iii) Repositorio Documental.
- La plataforma de hardware (infraestructura de equipos de cómputo) que dará soporte a todos los componentes anteriormente mencionados (DataCenter: servidores, sistemas de seguridad informática, almacenamiento, sistemas de climatización de equipos, capacidad de procesamiento y almacenamiento, entre otros) y será administrado por la OTIC (Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones).

### C. Salida

Este tercer componente del modelo tiene como objetivo poner a disposición la información ambiental utilizando diversas plataformas de difusión como los portales web: Portal SINIA, Observatorio Nacional de Investigación Ambiental (ONIA), Portal de Datos Abiertos, Portal Regional Temático y Territorial, entre otros; aplicativos móviles para el acceso rápido y masivo a la información seleccionada: “En casa yo reciclo”, calidad ambiental, indicadores ambientales, otros. Asimismo, la aplicación de herramientas de inteligencia de negocios (BI) para la explotación y minería de datos orientados a la creación de reportes, Dashboard, proyecciones, simulaciones, entre otros.

La información producida y expuesta estará a disposición de la ciudadanía y sociedad civil, organizaciones públicas y privadas, para la toma de decisiones y la producción y difusión del conocimiento generado.

#### 4.4. Título IV: Fortalecimiento de capacidades y difusión del portal del SINIA

De acuerdo con lo establecido en el ROF, el MINAM tiene entre sus funciones la de “establecer lineamientos para la elaboración de instrumentos y metodologías sobre los flujos, intercambio, integralidad e interoperabilidad de la información ambiental en el marco del SINIA”.

En dicho marco, y con la finalidad de promover el mejor funcionamiento de la plataforma tecnológica del SINIA, se ha considerado en la propuesta normativa que el MINAM realice acciones de fortalecimiento de capacidades a las personas responsables de la incorporación de la información ambiental a la mencionada plataforma.



Asimismo, considerando que el portal del SINIA constituye una de las salidas del modelo conceptual del SINIA y que, éste es al que accederá la ciudadanía en general, resulta necesario realizar acciones de difusión que permitan dar a conocer los beneficios que brinda este portal; así como, la información que debería incluir, con la finalidad de promover el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información ambiental. En tal sentido, en el proyecto normativo se ha previsto a cargo de las entidades con competencias ambientales la obligación de realizar acciones de difusión dirigidas a la ciudadanía.

#### 4.5. Disposiciones complementarias finales, transitorias y derogatoria

Las Disposiciones Complementarias finales establecen que en el plazo no mayor de 180 días hábiles se aprobarán los lineamientos para la incorporación de la información en la plataforma tecnológica del SINIA, también se menciona que la incorporación automatizada de la información de entidades con competencias ambientales, será gradual a través de acuerdos bilaterales entre el MINAM y la entidad que la genera o posee; se regula la designación de un punto focal a cargo de la entrega de la información ambiental al MINAM para lo cual las entidades públicas lo comunicarán en un plazo no mayor de 30 días hábiles, y se establece que el Informe Nacional de Estado del Ambiente se elaborará como mínimo cada cinco años.

Con la finalidad de establecer un cronograma para la incorporación de la información ambiental a cargo de las entidades públicas que la generan, en la plataforma tecnológica del SINIA, se efectuó un análisis de la participación de las entidades públicas en la producción de información ambiental estructurada obteniéndose el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 1**  
**Participación Sectorial en la producción de información ambiental estructurada**

Sector	Variables de información ambiental generada	Porcentaje
AMBIENTE	490	72.0
ENERGIA Y MINAS	45	6.6
AGRICULTURA Y RIEGO	42	6.2
PCM	19	2.8
DEFENSA	18	2.6
PRODUCCION	13	1.9
VIVIENDA	12	1.8
SALUD	11	1.6
ECONOMIA Y FINANZAS	10	1.5
TRANSPORTE	8	1.2
EDUCACION	5	0.7
COMERCIO EXTERIOR	4	0.6
DEFENSORIA	3	0.4
CULTURA	1	0.1
<b>Total general</b>	<b>681</b>	<b>100.0</b>



Fuente: Elaboración propia (2019).

Sobre la base de esta distribución sectorial, así como la participación de otras entidades públicas nacionales y subnacionales en la producción de información ambiental, y las capacidades institucionales y tecnológicas del MINAM para dar el soporte necesario al proceso de incorporación de información ambiental a la plataforma tecnológica del SINIA, se elaboró una propuesta de cronograma dividido en tres etapas en el periodo de 02 años.

**Cuadro N° 2**  
**Cronograma de incorporación gradual de la información ambiental a la plataforma tecnológica del SINIA**

Sector / Grupo de Entidades	Plazo
Ministerio del Ambiente y adscritos	Hasta los 180 días de aprobado el Reglamento
Ministerio de Energía y Minas y adscritos	
Ministerio de Agricultura y Riego y adscritos	
Presidencia del Consejo de Ministros y adscritos	Hasta los 365 días de aprobado el Reglamento
Ministerio de Defensa y adscritos	
Ministerio de la Producción y adscritos	
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y adscritos	
Ministerio de Salud y adscritos	
Ministerio de Economía y Finanzas y adscritos	
Ministerio de Transportes y Comunicaciones y adscritos	
Ministerio de Educación y adscritos	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y adscritos	
Defensoría del Pueblo	
Ministerio de Cultura y adscritos	
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y adscritos	
Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables y adscritos	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y adscritos	
Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales	

Fuente: Elaboración propia (2019).



Finalmente, en una última disposición complementaria derogatoria, se plantea la derogación de los artículos 14 y 15 del Reglamento de Transparencia. Respecto a la derogación del artículo 14 del DS 002-2009-MINAM, ello obedece a que su contenido se encuentra regulado por la propuesta normativa; y, respecto a lo establecido en el artículo 15, en lo que concierne a la regulación de la

información estadística, ello está previsto en el artículo 7.2 de la propuesta de reglamento, y respecto al segundo párrafo del artículo 15, ello ya está regulado en el artículo 45 de la Ley 28611.

**V. Análisis costo – beneficio**

En balance, los beneficios que genera el reglamento son significativamente mayores a los costos que generados. Así, se han identificado tres principales beneficios que la norma generará: (i) las autoridades y funcionarios/as de las entidades públicas con competencias ambientales podrán mejorar la toma de decisiones en política pública, al contar con información oportuna y de calidad; (ii) es posible coadyuvar en la transformación de los conflictos socioambientales si se garantiza que la población acceda a la información ambiental; y, (iii) es posible mejorar la cultura y conciencia ambiental en la población si se garantiza el acceso a la información ambiental.

Asimismo, a continuación, en el cuadro N° 03, se detallan los costos y beneficios por grupos de interés que se verán afectados, de manera directa o indirecta, por las disposiciones del Reglamento:

**Cuadro N° 03  
Análisis costo - beneficio por grupos de interés**

<b>GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>COSTOS</b>	<b>BENEFICIOS</b>
<i>Grupos de interés a los que las medidas contenidas en la propuesta podrían afectar de manera positiva o negativa, directa o indirecta.</i>	<i>Costos asumidos como consecuencia de la reforma para cada uno de los grupos de interés.</i>	<i>Beneficios asumidos como consecuencia de la reforma para cada uno de los grupos de interés.</i>
Estado (Ministerio del Ambiente, organismos adscritos, Sectores, Gobiernos regionales y locales).	La elaboración de la normativa complementaria, la implementación de las obligaciones establecidas en la LGA y Ley del SNGA; así como, en el Reglamento de Transparencia, la incorporación de información ambiental y la difusión de la información ambiental no generarán gastos adicionales en las entidades competentes para ejercer dichas acciones.	Mayor acceso a información ambiental estadística, documental bibliográfico, documental normativa y geoespacial.  Mejor capacidad para realizar reportes y análisis sobre la base de información ambiental estandarizada  Reducción de los tiempos utilizados para la obtención de información ambiental actualmente dispersa.  Mejor capacidad de respuesta de las entidades ante problemas que ocurren en el territorio, al contar con información ambiental de



		<p>forma oportuna.</p> <p>Mejora las capacidades de vigilancia, control y fiscalización ambiental</p>
Población	<p>La aplicación de la propuesta normativa no traslada ningún costo de forma directa e indirecta a la población.</p>	<p>Contribuye al incremento de la conciencia y cultura ambiental al lograr Incrementar la oferta de información ambiental disponible.</p> <p>Reduce la incertidumbre respecto a cuestiones relacionadas con el potencial impacto ambiental en el territorio ocasionadas por actividades antrópicas, contribuyendo en una reducción de la conflictividad socioambiental.</p> <p>Reduce significativamente el tiempo y el costo de acceso a información ambiental al estar esta información plenamente disponible a través de medios electrónicos y físicos.</p> <p>Permite un mejor control y vigilancia ciudadana respecto del accionar del estado en materia ambiental.</p>
Investigadores	<p>La aplicación de la propuesta normativa no traslada ningún costo de forma directa e indirecta a los investigadores.</p>	<p>Mejora el acceso a fuentes y de información oficial sobre los componentes del ambiente y el estado de la calidad ambiental.</p> <p>Reduce significativamente los costos que implica el desarrollo de investigaciones al facilitarse el acceso a bases de datos y otros recursos de información que de otra manera haría que los investigadores inviertan tiempos y recursos en la búsqueda o el levantamiento de esta información de campo.</p>

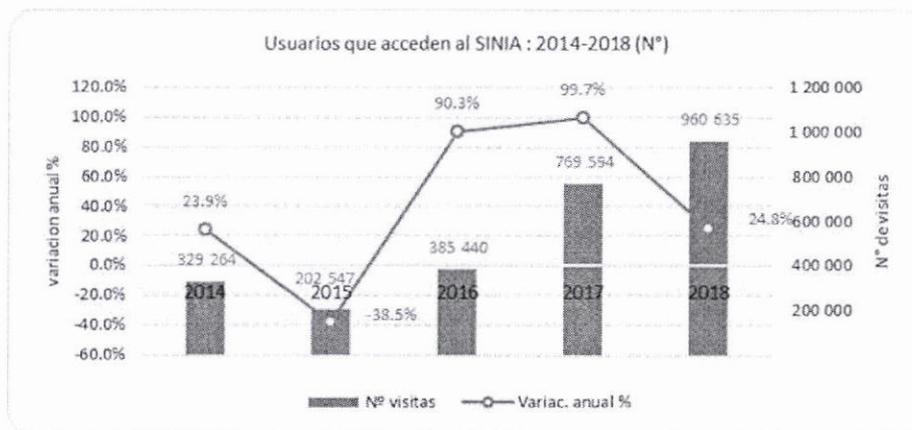


Inversionistas	La aplicación de la propuesta normativa no traslada ningún costo de forma directa e indirecta a los inversionistas.	Mejora la toma de decisiones de inversión en el territorio nacional al permitir el acceso a información clave sobre factores que posibiliten o limiten el establecimiento de proyectos o actividades en determinadas zonas del país.
Proyectistas	La aplicación de la propuesta normativa no traslada ningún costo de forma directa e indirecta a los planificadores y proyectistas.	Reduce significativamente los costos de levantamiento de información para fundamentar o justificar la implementación de iniciativas de inversión. Mejora la calidad de los estudios y proyectos de inversión de naturaleza pública o privada.

Complementariamente a lo indicado en el cuadro precedente, la provisión de información ambiental se realiza de manera desarticulada, sin contar con los estándares adecuados, limitando el intercambio de datos, información y conocimiento entre las entidades públicas con competencia ambiental, afectando el tiempo de respuesta para una adecuada gestión ambiental, y afectando la provisión de servicio de información al ciudadano.

Existe una creciente demanda de información ambiental de parte de la población que se ha incrementado en los últimos años en un 40% (2014-2018): de 329,264 visitas en el 2014 a 960,635 en el 2018.<sup>13</sup>

**Gráfico N° 1: Usuarios que acceden al SINIA (2014 al 2018)**



Fuente: MINAM-DGECIA-DIIA-SINIA  
Elaboración: DIIA



<sup>13</sup> Reporte de usuarios que acceden a información ambiental a través del portal web del SINIA. <https://sinia.minam.gob.pe/>. Ministerio del Ambiente. Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, Dirección de Información e Investigación Ambiental.

En esta perspectiva, se estima que se continúe con esta tendencia de aumento de la población que demandará de información ambiental; para el 2019 accedan aproximadamente 1.1 millones de visitas al SINIA; 1.5 millones para el 2021<sup>14</sup>.

El MINAM viene impulsando iniciativas de inversión pública con los gobiernos regionales para el mejoramiento y ampliación de servicios de información ambiental, esperándose beneficiar a las regiones de Tumbes, La Libertad, Moquegua, Loreto y Puno; con una inversión estimada de S/ 25.2 millones; las cuales se encuentran incorporadas en la cartera de inversiones de la Programación Multianual de Inversiones 2020-2022 del Sector Ambiente, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 101-2019-MINAM.

El desarrollo de este tipo de iniciativas de inversión de mejoramiento de los servicios de información ambiental, considera en la evaluación social la metodología costo-beneficio basado en el “cálculo del diferencial del tiempo de búsqueda” y el “valor social del tiempo”<sup>15</sup>. Este método, viene siendo aplicado para los proyectos públicos relacionados a mejoramiento de información ambiental, como es el caso del Proyecto de Inversión Pública “Proyecto para el mejoramiento y ampliación del Servicio de Información para el Control de la Calidad Ambiental a Nivel Nacional” con código SNIP 337566. En efecto, en el proyecto se señala que la demanda de información se irá incrementando llegando a 2,223,013 personas hacia el año 2029, a quienes, la búsqueda de la información les representará un ahorro de S/ 118,039,078; reduciéndose el ahorro del tiempo en aproximadamente 11 minutos.

#### IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El reglamento guarda vinculación con el tercero objetivo del Acuerdo Nacional: Competitividad del país y con la Décimo Novena Política del Estado: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

El reglamento contiene una disposición complementaria derogatoria que establece la derogación de los artículos 14 y 15 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM:



***“Artículo 14.- De la incorporación de la información ambiental al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA***

*Los informes y documentos resultantes de las actividades científicas, técnicas y de monitoreo de la calidad del ambiente y de sus componentes, así como los que se generen en el ejercicio de las funciones ambientales que ejercen las entidades públicas, deben ser incorporados al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, bajo responsabilidad, a fin de facilitar su acceso para las entidades públicas y privadas, en el marco de las normas y limitaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*El MINAM emite periódicamente guías a fin de orientar el proceso de incorporación de la información ambiental al SINIA.*

<sup>14</sup> Proyección de usuarios que accederían a información ambiental 2019-2021. Ministerio del Ambiente. Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, Dirección de Información e Investigación Ambiental.

<sup>15</sup> Antes Anexo SNIP 10: Parámetros de Evaluación. Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01. Ahora Anexo N° 11: Parámetros de evaluación social, Valor Social del Tiempo. En Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

**Artículo 15.- De la información estadística ambiental de carácter nacional**

*El Gobierno Nacional, a través del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en coordinación con el MINAM, incluye en las estadísticas nacionales información que sirva de insumo para la generación de indicadores e informes sobre el estado del ambiente y sus componentes.*

*Asimismo, debe incluir en las cuentas nacionales el valor del Patrimonio Natural de la Nación y la degradación de la calidad del ambiente, a través de la generación de las cuentas satélites ambientales, las que deberán ser desarrolladas en coordinación con el MINAM y las entidades con competencias ambientales, las cuales servirán para informar periódicamente a través del SINIA, acerca de los incrementos y decrementos que lo afecten.*

*Las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, deben colaborar mediante la remisión de la información que sea necesaria para la aplicación del presente artículo."*

